



Resolución Gerencial General Regional N° 692 -2010-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao,

11 NOV. 2010

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto **GLADYS EPIFANIA ZAMBRANO VARGAS**, contra la **Resolución Directoral Regional N° 001000 del 10 de marzo de 2010**, y el Informe N° 1070-2010-GRC/GAJ de fecha 10 de noviembre de 2010, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

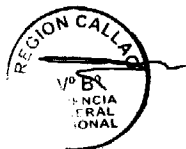
Que, mediante expediente N° 003474 del 01 de febrero de 2010, **GLADYS EPIFANIA ZAMBRANO VARGAS**, solicita al Director Regional de Educación del Callao, bonificación por 25 años de servicios; y, como consecuencia la autoridad educativa emite la **Resolución Directoral Regional N° 001000 del 10 de marzo de 2010**, la autoridad educativa **RESUELVE: ARTICULO 1°: FELICITAR** a **GLADYS EPIFANIA ZAMBRANO VARGAS**, profesora de 24 horas de la I.E "Sor Ana de los Ángeles" por haber cumplido 25 años de servicios oficiales. **ARTICULO 2°: RECONOCEN** en vía de regularización la bonificación personal del Cincuenta Por Ciento (50%) sobre su haber básico a partir del 27 de julio de 2009. **ARTICULO 3°: OTORGAN** por única vez una asignación equivalente a tres remuneraciones totales permanentes ascendiente a la suma de ciento Ochenta y Ocho y 43/100 nuevos soles (S/.188.43);

Que, con expediente N° 29281 del 28 de octubre de 2010, **GLADYS EPIFANIA ZAMBRANO VARGAS** interpone recurso impugnativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 001000 del 10 de marzo de 2010**, por no encontrarla arreglada a Ley;

Que, el numeral 1.1 *Principio de Legalidad* del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas*"; y, el numeral 1.5 de la Ley acotada *Principio de Imparcialidad* estipula "*Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general*";

Que, el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General estipula "*El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios*"; en tal sentido del análisis de la documentación obrante en autos se aprecia que, **GLADYS EPIFANIA ZAMBRANO VARGAS** interpuso recurso impugnativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 001000 del 10 de marzo de 2010**, mediante expediente N° 29281, el día 28 de octubre de 2010, tal y conforme aparece de autos;

Que, a folios doce (12), obra la Constancia de Notificación emitido por el Especialista Administrativo (e) de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, apreciándose de la misma que, **GLADYS EPIFANIA ZAMBRANO VARGAS** recibió la Resolución impugnada **el día 05 de abril de 2010**, siendo ello así, la administración advierte que el ultimo día para interponer su recurso impugnativo era hasta **el 26 de abril de 2010; y no el 28 de octubre de 2010**; habiendo transcurrido en exceso el plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; en razón de ello, el recurso de apelación interpuesto por la recurrente debe declararse improcedente por extemporáneo;



Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa el Gobierno Regional del Callao y en lo técnico funcional el Ministerio de Educación; y mediante el Oficio N° 300-2005-CND/ST de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao, le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación Callao, debido a que esta depende administrativa del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril de 2009 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR por los fundamentos expuestos **IMPROCEDENTE, POR EXTEMPORANEO**, el Recurso de Apelación interpuesto por **GLADYS EPIFANIA ZAMBRANO VARGAS**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 001000 del 10 de marzo de 2010**, emitida por Dirección Regional de Educación del Callao.

Artículo Segundo.- Se de por agotada la Vía Administrativa en el presente Procedimiento Administrativo, quedando expedito el derecho de la impugnante para recurrir a la vía jurisdiccional.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Gobierno Regional del Callao

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL